

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **022911** y turnada de conformidad con el auto de radicación de dos de enero del año en curso, publicado el catorce siguiente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

a) Incompetencia para legislar en materia de juegos y sorteos:

1. Artículo 42, fracción XV, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 42, fracción XV, incisos a), b), c), en la porción normativa ‘estridente’, d), y g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Dicho ordenamiento fue expedido mediante Decreto No.103, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 29 de noviembre de 2024.”

I. Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer** ².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

II. Designaciones, domicilio y anexos. Se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su

presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del treinta de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el martes diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta evidente que su presentación **resulta oportuna.**

recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

V. Vista a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que al rendir su informe designen domicilio en esta ciudad o señalen notificaciones electrónicas; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2024

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Traslado. Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2024

Legislativo y Ejecutivo, ambos de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 7/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **42/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad 188/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T14:41:18Z / 16/01/2025T08:41:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 2e 8e 00 ee 90 92 eb a9 fe eb 13 53 9b 30 4b 52 30 3b 88 be 0a 81 87 73 b7 26 46 81 91 65 4f 1a 3f 22 2f b1 66 51 2f 62 ec e2 3f 03 e5 2c 3c cc 4d 66 d3 12 da c5 53 15 aa 1f 7b 18 6a c2 e7 b3 53 84 9d 32 63 4b d4 90 e2 23 ff fa d5 40 89 5e 6d aa 80 06 b6 e5 02 07 04 10 59 d8 53 43 02 eb 97 72 48 90 d1 aa b2 0f ac 2f ca a1 b4 74 a5 a7 fd 97 3e 30 bc 2b 23 99 aa e6 f2 f3 d9 ec ac 51 87 15 86 44 b2 f8 55 52 2a ef c5 85 ce 17 f5 91 27 f2 d8 91 b3 4b c1 06 56 85 b3 ad 25 a5 83 a6 23 cd df 71 bc 9c 35 98 9d 1e 1b ef 39 c8 ef 24 dd 51 04 c6 7b 02 a3 17 72 7a 49 45 14 cb 82 88 12 5a f0 23 d8 e2 6e a1 8f 25 d7 2c 87 08 db 87 e3 fd ae d5 5a 8e f8 ed c1 1d 2a 89 5d 89 40 fe ef 29 3a 8c 22 f2 05 9e 8c 3a b2 e6 db 88 da 5d 7b ea 88 b0 ca d3 fa 68 78 21 6b 64 87 e3 f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T14:40:48Z / 16/01/2025T08:40:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T14:41:18Z / 16/01/2025T08:41:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8023361			
	Datos estampillados	519E9B603C5E47F37986BFD08913767EDE4A4CA22C4F2BB3C771A2C2654A9AB5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:01:49Z / 15/01/2025T15:01:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 82 43 b7 47 ec cf 51 86 f4 46 9c 78 03 c0 e6 69 d3 9d b4 ae 5d b8 5e cd 47 f0 2a ca df d4 bb 40 b5 35 74 00 bf 62 4d c3 59 d1 53 f2 2c c5 6c fe 87 c2 04 c0 25 5d 8e 53 bf 15 ed 78 f1 34 38 53 04 75 67 eb 6a a2 f9 0a 7a 1b 5b ca 1f 8a 5e 14 34 8b 44 30 aa 9d 2c 6c 0d 33 39 bd 07 9e d3 1b 8c f6 be 0c 5b 04 63 9b 3f 02 4a 99 4f 33 e3 c7 ab 6e 43 43 38 75 32 46 58 cc ec e9 df 18 e7 01 86 71 68 a0 18 77 01 3b ed 1f a0 82 72 15 28 f8 88 85 21 93 f7 dd 24 d2 42 46 d8 48 f2 30 77 c5 57 3b 07 5f c6 2e 8d 0b 69 19 88 23 20 e0 8c a6 d6 74 98 64 74 b0 5c 12 4e 06 4a b5 94 03 1e 3d 5d a8 0c f2 d2 7e a6 a1 25 6d 66 3b 3a 26 19 4a 89 26 06 3d 14 42 60 18 46 cf 44 26 5e 86 a4 98 25 29 6c 47 70 5a 02 2a 58 ae 8d 17 a8 74 cf 4a 9c 5a 1f da c8 7c 7c 0a 9c 53 66 ed 40 b8 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:01:43Z / 15/01/2025T15:01:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:01:49Z / 15/01/2025T15:01:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8020727			
	Datos estampillados	8697113F5032107E37E6F805D647FAD285F730482F0FAF26CFB188C0B8CF82D2			